

Villa Regina, 14 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados: "DE MONTE, GENTILE ALBINA S/ SUCESIÓN INTESTADA", (Expte. N° VR-00436-C-2023), de los que,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO:

Que en fecha 03/08/2026 19:38:06 hrs (mov. [E0021](#)) la letrada solicita regulación de honorarios por las etapas cumplidas en autos.

Que la misma se realizará tomando como monto base de regulación la suma de \$43.865.703,60 para herederos (Declaración Jurada Patrimonial obrante en Movimiento PUMA N° [E0020](#) y valuación fiscal acompañada en Movimiento [E0017](#)); y que la regulación de honorarios de los profesionales se hará en conformidad con lo dispuesto por los Arts. 6, 7, 8, 10, 25 y 44 de la Ley 2212, en especial, considerando las tareas efectivamente realizadas, carácter en que actuaron, estado de cumplimiento de las etapas del proceso, y el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, eficacia y extensión.-

A dicho fin, pasen los presentes a esta Unidad Jurisdiccional.

En consecuencia,

RESUELVO:

1. Regular los honorarios de la Dra. Marcela Noemí Unanue interviniente durante la primera y segunda etapas cumplidas en la suma de \$3.728.584,81; y regular honorarios al Dr. Anibal Guillermo Morales por lo actuado en la segunda etapa en la suma de \$657.985,55, a cargo de los herederos declarados en autos. Notifíquese.
2. Cúmplase con el aporte de Ley 869. Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC.
3. Hacer saber que la regulación de honorarios por la tercer etapa estese a lo dispuesto por la Cámara de Apelaciones en lo Civil en autos "Lucero Cirilo s/ Sucesión" (Expte. N° 21.217-CA-12) y "Medhi David Roberto s/ Sucesión Testamentaria y Ab intestato" (Expte. N° 21.235-CA-12).

PAOLA SANTARELLI

Jueza

